



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

**PROCESO : CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO RELIGIOSO**

RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2023-00448- 00

DEMANDANTE : NOHORA RAMIREZ PERDOMO

DEMANDADO : JAMES ANDRADE ZAMBRANO

Neiva, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024)

En el caso en estudio el término para subsanar la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso se recibió memorial tendiente a subsanar los errores enrostrados a la demanda, sin embargo, la parte actora no corrigió la totalidad de las falencias, pues se abstuvo de arrimar los medios de convicción a través de los cuales tuvo conocimiento del correo electrónico endilgado como de dominio del señor JAMES ANDRADE ZAMNBRANO, o en su defecto prueba de intercambio digital con el nombrado mediante dicha cuenta digital según lo previsto en la ley 1223 de 2022.

Igualmente, la parte actora se abstuvo de excluir la pretensión de liquidación de la sociedad conyugal a pesar que la misma ostenta un trámite disímil al establecido para los procesos verbales como el aquí analizado según las voces del Art. 368 del C.G.P en armonía en el Art. 388 Ibídem, por lo cual persiste en la indebida acumulación de que trata el numeral 3 del Art. 88 ibídem.

En ese orden de ideas, como la parte actora corrigió parcialmente los yerros indicados en el referido auto calendarado el 16 de noviembre de 2023, el Despacho de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, rechaza la presente demanda.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a long, sweeping horizontal stroke that ends in a small loop.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza